

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado N°: 70-001-33-33-003-2015-00233-00

Accionante: Xavier Manuel Oliveros Barrios

**Demandado:** Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional.

**ASUNTO:** Admite demanda.

Por reunir los requisitos formales y legales; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó mediante apoderado judicial el señor XAVIER MANUEL OLIVEROS BARRIOS en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ORDENA:** 

**PRIMERO:** Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

**TERCERO:** Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente

proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima<sup>2</sup>.

CUARTO: Ordénase a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), la

cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de

esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará

aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad

financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los

gastos ordenados.

QUINTO: Reconocer al Dr. ISIDORO FRANCISCO PERALTA RAMOS abogado,

portador de la T.P. Nro. 201.834 e identificado con C.C. 78.751.246 como

apoderado de la parte demandante según poder<sup>3</sup> conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDUARDO NAME GARAY TULENA** 

Juez

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Folio 24.